

PROCESO: EJECUTIVO C-1

RADICADO: 2021-00495-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

ATENDIENDO el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, una vez realizada la consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que no existe embargo de Remanente ni embargo del crédito dentro de este proceso y a lo dispuesto por el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1)- ORDÉNESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra GERMAN ALBERTO BERMUDEZ LEGUIZAMO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que devengue el demandado GERMAN ALBERTO BERMUDEZ LEGUIZAMO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.281.931, como empleado de las sociedades comerciales ESPUMAS DEL ORIENTE GOLD y DISTRIORIENTE GOLD. Ofíciase, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

3)- INFORME a las partes que, revisado el portal del banco Agrario, a la fecha no existen títulos a favor del presente proceso.

4)- REQUIÉRASE a la parte demandante para que, de ser el caso, proceda a realizar todas las diligencias tendientes a la entrega del título valor base del presente recaudo, a la parte demandada en atención a que se encuentra bajo su custodia.

5)- En firme este auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Se libró oficio No. **3302** al Tesorero/Pagador de las sociedades comerciales Espumas del Oriente Gold y Distrioriente Gold.